

**LEY 49**  
*De 16 de octubre* de 2016

**Que reforma la Ley 76 de 2010, que autoriza la creación  
de la Empresa Nacional de Autopistas, S.A. y establece su marco regulatorio**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 2 de la Ley 76 de 2010 queda así:

**Artículo 2.** La ENA tendrá las finalidades siguientes:

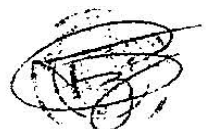
1. La adquisición de participación accionaria en el capital social de sociedades concesionarias del Estado para la construcción, conservación, mantenimiento, administración, financiación y explotación, por sí, de carreteras, autopista de peaje o tarifa, puentes, vías de acceso y/o cualquier obra de infraestructura vial con sus respectivas instalaciones y elementos accesorios y de servicios auxiliares destinados a la cobertura de las necesidades de los usuarios de las citadas vías y del tráfico que discurra por estas, con la aprobación previa del Consejo de Gabinete.
2. Constituir sociedades subsidiarias para la ejecución de cualesquiera obras de infraestructura vial de interés público, mediante concesiones administrativas que le sean otorgadas por el Estado.
3. Participar accionariamente, ya sea directamente o por medio de sociedades subsidiarias, en el capital social de sociedades de economía mixta para ejecución de cualesquiera obras de infraestructura vial de interés público, mediante concesiones administrativas que sean otorgadas por el Estado.
4. Realizar todas aquellas actividades complementarias o derivadas de las anteriores, conforme a lo que establezca en los contratos de concesión correspondientes.

Las actividades a que se refiere el numeral 1 podrán ser desarrolladas por la ENA total o parcialmente, de modo directo o de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en el capital de sociedades anónimas o de otro tipo.

Las sociedades subsidiarias a que se refieren los numerales 2 y 3 se constituirán como sociedades anónimas y se registrarán, incluyendo sus facultades, por la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio, y la expedición de su pacto social estará sujeto a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.

**Artículo 2.** El artículo 25 de la Ley 76 de 2010 queda así:

**Artículo 25.** Al vencimiento del término de cualquier concesión administrativa otorgada a la ENA o a sociedades subsidiarias de la ENA para la explotación de determinada carretera, autopista o cualquiera obra de infraestructura vial de peaje o tarifa, el Órgano Ejecutivo, a través del Consejo de Gabinete, podrá determinar que



las obras, así como las mejoras y derechos dimanantes del objeto de la concesión, sean transferidos libres de costos al Estado o que se mantienen bajo la custodia o administración de ENA o sus sociedades subsidiarias, como carretera, autopista u obra de infraestructura vial de peaje.

En los casos en que la custodia o administración de la obra se mantenga bajo ENA o sus subsidiarias, el Consejo de Gabinete fijará el costo que debe ser pagado por la operación de dicha custodia o administración.

**Artículo 3.** La presente Ley modifica los artículos 2 y 25 de la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

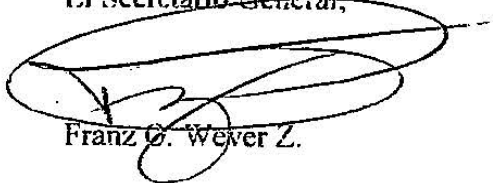
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 352 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

El Presidente,

  
Rubén De León Sánchez

El Secretario General,

  
Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, *26* DE *octubre* DE 2016.



RAMÓN AROSEMENA  
Ministro de Obras Públicas



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República